

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

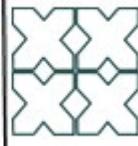
No. Expediente: 0103-1CP2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 132 Bis de la Ley del Sector Eléctrico y el artículo 97 de la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía y Recursos Hídricos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Adrián Castillo Morales.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de enero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de enero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Comisiones Unidas de Energía, y de Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Determinar que la Secretaría de Energía establecerá políticas y estrategias para el suministro de electricidad con un descuento del 10 % a plantas distribuidoras de agua para que dicho recurso sea ocupado en mejorar su infraestructura y servicios.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con los párrafos Cuarto y Quinto, del artículo 25, párrafo Sexto del artículo 27, párrafo Cuarto del artículo 28, respecto de la Ley del Sector Eléctrico; y la fracción XVII, del artículo 73, en relación con el párrafo Sexto del artículo 4º, y 27, por cuanto hace a la Ley de Aguas Nacionales; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 132 BIS A LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO Y 97 LEY DE AGUAS NACIONALES.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona del artículo 132 Bis a Ley del Sector Eléctrico, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132 Bis. De la misma forma, la secretaría debe establecer políticas y estrategias para suministrar electricidad a un 10 por ciento bajo del costo a plantas distribuidoras de agua para que este recurso se ocupe en la infraestructura de las mismas.</p>
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES.</p> <p>ARTÍCULO 97. ...</p> <p>...</p>	<p>SEGUNDO. Se adiciona el artículo 97 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 97. Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquier obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.</p> <p>La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de los usuarios o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.

Conforme al artículo 132 bis de la ley del sector eléctrico, 10 por ciento de descuento del uso de energía eléctrica se deberá usar para mejorar la infraestructura, tanto su explotación del recurso, las redes de distribución y la calidad del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Luis Santos Galindo.